

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420190039700

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad concedida al extremo actor respecto del traslado de los medios exceptivos elevados por María Ainza Vargas Ortiz, éste se opuso a su efectividad¹, sin atender lo dispuesto en el ordinal cuatro del adiado cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)² y seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)³.

En tal sentido, sería el caso de continuar con la etapa procesal respectiva, sin embargo, se advierte necesario adoptar una medida de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., puesto que de una revisión en consulta de personas emplazadas y registros nacionales⁴, no se advierte que i) se haya indicado la providencia que ordenó el emplazamiento de las Personas Indeterminadas; ii) tampoco se cargó la providencia que ordena dicha actuación, esto es, el auto admisorio; iii) adolece de la debida publicación de la valla; y iv) falta de identificación del inmueble.

En ese orden de ideas, el emplazamiento de los indeterminados aún no se ha perfeccionado, de manera que el auto de 24 de junio de 2021 e inciso primero del auto de 10 de septiembre del mismo año⁵ habrán que dejarse sin efectos, dado que allí se nombró curador para que los representara, y se ordenó la remisión del expediente a la abogada de oficio designada, pretermitiéndose el término del mes de que trata la norma en cita para procurar la comparecencia de las personas indeterminadas.

En consecuencia, una vez saneada la anterior circunstancia, deberá tenerse en cuenta para la designación de curador *ad – litem*, a la abogada de oficio que ya aceptó la designación para que intervenga en el momento oportuno; esto es la Dra. Nidia Jazmín Castelblanco.

En consideración de lo anterior el Juzgado Resuelve:

¹ Archivo0037

² Archivo0001 pág. 302

³ Ib pág. 357

⁴ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

⁵ Ib. pág. 382 y 416

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto el auto de 24 de junio de 2021 e inciso primero del auto de 10 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de inmediato al registro de los indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias, así como la inclusión del contenido de la valla fijada en los predios pretendidos e identificación del inmueble objeto de litigio, conforme lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. P en concordancia con el art. 7 del ACUERDO No. PSAA14-10118⁶

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

⁶ ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. **7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.**

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba14c0379c0ae83ed47a907375d961d4141a61690ed7fb92cc23c5d8243eadf**

Documento generado en 11/10/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>